CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole que fue allegada liquidación de crédito por la pare ejecutante, sin embargo, el crédito dentro del presente proceso se encuentra liquidado hasta el día 15 de abril de 2016, no obstante, la parte actora allegó liquidación del crédito desde el año 2008.

Además, la liquidación aportada no se encuentra actualizada, pues fue allegada a corte de **21/01/2022.**

Fue allegado memorial por la parte demandante mediante el cual se solicita se requiera del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, a fin de solicitar información del proceso 2010-00151 que allí se tramita.

De igual forma, se solicita requerir al secuestre señor JESÚS BEDOYA VARGAS, teniendo en cuenta que no ha vuelto a presentar informes del estado del inmueble secuestrado o en su defecto relevarlo del cargo.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de octubre de 2022

ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.** **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**
Demandado:	**EINER EDISON CASTAÑEDA CARDONA**
Radicado:	**2008-00111**
Asunto:	**REQUIERE PARTE EJECUTANTE – ORDENA OFICIAR**
Sustanciación:	**Nro. 612**

1. Requiere parte ejecutante allegue nueva liquidación:

La liquidación de crédito presentada por la parte actora, se **INCORPORA** al expediente **SIN TRÁMITE ALGUNO**, por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos en los Numerales 1 y 4 del Art. 446 del CGP, que consagran:

> **1.** Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,** y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo

dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". (Resalta el Despacho).

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Funcionaria, al revisar el presente proceso, encontró que el crédito ya se encuentra reliquidado hasta el día 15 de abril de 2016, además la liquidación del crédito allegada por la parte actora no se encuentra actualizada hasta la fecha de su presentación, sumado a que no existe claridad de cuáles son las obligaciones qué se están liquidando y cuáles son los intereses moratorios causados que corresponden a cada una de las obligaciones.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que **NUEVAMENTE ALLEGUE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEBIDAMENTE ACTUALIZADA DESDE EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2016 HASTA LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, especificando de manera clara y detallada cuáles son las obligaciones que se están liquidando con sus respectivos intereses de forma independiente y la sumatoria total de éstos.**

Finalmente, se **ADVIERTE** a las partes que, siempre en las liquidaciones de crédito todos los meses se liquidan como si fuesen de treinta (30) días.

2. Ordena oficiar:

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA REQUERIR** al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS,** para que informe el estado actual del proceso **EJECUTIVO LABORAL** con radicado **2010-00151** adelantando por el señor **LEONARDO FABIO MARIN y GLORIA CRISTINA VANEGAS OSPINA** siendo el señor **EINER EDISON CASTAÑEDA** el demandado, teniendo en cuenta que en dicho proceso se solicitó mediante oficio 1313 del 16 de noviembre de 2010 los remanentes de los bienes dentro del presente proceso.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 152 fijado el 25 de octubre a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e050031ab12701040aa212f611a767b625f180313cec77166c019fc5bf69ca9**

Documento generado en 24/10/2022 06:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica